

GACETA DISTRITAL

No. **1140** · 24 de enero de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0024 (15 de enero de 2025)..... 3
 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO CÓDIGO Y GRADO 020 - 05 DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

DECRETO No. 0028 (22 de enero de 2025)..... 7
 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SANA CONVIVENCIA DURANTE PRECARNAVAL Y CARNAVAL 2025 EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0024
(15 de enero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO CÓDIGO Y GRADO 020 - 05 DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Acordal 0801 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que según lo disponen los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 literal d) numeral 1 y 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del Distrito, y dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, la de *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. **Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.** La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.* (Negrillas por fuera del texto).

Que de conformidad con los artículos 1º y 287 de la Carta Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el párrafo único del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 señala que "*Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política*"

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".

Que por su parte, el artículo 10 ibidem dispone las formalidades del acto de delegación, prescribiendo que "*en el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*"

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala que: "**El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía** y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993." (Negrillas por fuera del texto).

Que el Decreto Distrital No. 0145 del 5 de julio de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZAN Y CREAN NUEVAS INSTANCIAS DE INTERLOCUCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA", establece en su artículo 65º la creación del COMITÉ DISTRITAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, como una instancia de articulación interinstitucional que tiene como finalidad promover, reivindicar, visibilizar y fortalecer la identidad cultural, el mejoramiento de las condiciones de vida, la participación, protección, la garantía y el goce efectivo de los derechos de la población indígena del Distrito de Barranquilla.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66º ibidem, el Comité Distrital de Asuntos Indígenas lo conforma el Alcalde Distrital de Barranquilla, o su delegado, quien lo presidirá.

Que de acuerdo con el Decreto Acordal N°. 0801 del 7 de diciembre de 2020, "POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE

BARRANQUILLA”, la Secretaría de Gobierno Distrital es la dependencia encargada de formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas en materia de convivencia, seguridad y justicia que desde un enfoque de derecho, garantizan el normal desarrollo de las actividades económicas, políticas, sociales de los agentes del Distrito de Barranquilla, dentro de un marco jurídico, democrático, descentralizado y participativo que otorga a todos las oportunidades para el beneficio del desarrollo, generando un ambiente propicio para la participación ciudadana en su conjunto.

Que el artículo 70 ibidem establece como función principal de la Secretaría Distrital de Gobierno, entre otras, coordinar las acciones institucionales para el fortalecimiento a las minorías étnicas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, acorde con lo definido en la normatividad vigente y el Plan de Desarrollo. En el marco de esta función, se establece como función secundaria la de *“atender a las comunidades étnicas con presencia y asentamiento en el Distrito, de conformidad con las competencias legales y constitucionales.”*

Que en ese sentido, teniendo en cuenta la estructura de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la naturaleza de las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Gobierno, se hace necesario delegar en el Secretario de Despacho de esta dependencia la participación del Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla en el Comité Distrital de Asuntos Indígenas, creado mediante Decreto No. 0145 del 5 de julio de 2023.

Que esta delegación asegura una gestión más especializada, eficiente y coordinada con los principios de eficacia y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. Además, permite que el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, como autoridad directamente responsable de las políticas públicas en esta materia, pueda liderar las acciones del Comité en armonía con las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Distrital, garantizando así un enfoque más integral en la promoción y defensa de los derechos de la población indígena del Distrito.

Que la presente delegación se justifica en términos de eficacia y celeridad que propenden por el adecuado desarrollo de la función administrativa y busca facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos delegados, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Delegación del acto de vinculación. Delegar en el Secretario (a) Distrital de Gobierno, Código y Grado 020 - 05 de la planta central de cargos del Distrito de Barranquilla, la participación del Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el Comité Distrital de Asuntos Indígenas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2º. Comunicación. Comuníquese estas delegaciones, a través de medios físicos o electrónicos al Secretario Distrital de Gobierno, Código y Grado 020 - 05 de la planta central de cargos del Distrito de Barranquilla



Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los (15) días del mes de enero de 2025.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0028
(22 de enero de 2025)**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SANA CONVIVENCIA DURANTE PRECARNAVAL Y CARNAVAL 2025 EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 70, 71, 314 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Carta Política de 1991 establece como uno de los fines del Estado garantizar la efectividad de los principios y derechos y deberes consagrados en esta; y que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que el artículo 315 de la Carta Política en el cual se establecen las atribuciones del alcalde en su numeral 2° señala como una atribución en cabeza del alcalde: *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los alcaldes en relación con el orden público, entre otras: (...) 2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...) c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.*

Que la Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* establece en el artículo 204 que *“El alcalde es la primera*

autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que: *“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”.*

Que mediante la Ley 706 de 2001, el Carnaval de Barranquilla fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación por el Congreso de la República y con tal declaratoria se reconoce la especificidad de la cultura Caribe, a la vez que se les brinda protección a sus diversas expresiones.

Que el Carnaval de Barranquilla es la única celebración del Gran Caribe, declarada por la UNESCO como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad. Cada año nuestra ciudad se convierte en el escenario de encuentro de expresiones folclóricas, dancísticas y musicales que dan rienda suelta a la alegría de propios y visitantes. Esta celebración reúne expresiones emblemáticas de la memoria e identidad del pueblo barranquillero, del Caribe colombiano y del Río Grande de La Magdalena.

Que mediante la Resolución 2128 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Cultura incluyó en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural e Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI) “el Carnaval de Barranquilla” y aprobó su Plan Especial de Salvaguardia (PES), mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia de los eventos que se desarrollen como consecuencia de este.

Que las festividades del Carnaval de Barranquilla no solo fortalecen la identidad cultural de la ciudadanía, sino que son testimonio de una fiesta única, de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer algunas disposiciones que garanticen el orden público y la sana convivencia en el desarrollo de las actividades culturales y artísticas que se realicen en el marco de las festividades de Pre-carnaval y Carnaval de Barranquilla 2025.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto establecer disposiciones que permitan conservar el orden público y garantizar la sana convivencia en el marco de las festividades de Precarnaval 2025 a celebrarse del 18 de enero al 28 de febrero de 2025 y Carnaval de Barranquilla 2025 a celebrarse los días 01,02,03 y 04 de marzo de 2025.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación: Las medidas establecidas en el presente acto administrativo rigen para todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 3°. Horario de funcionamiento para los establecimientos que se dedican a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. El horario para el ejercicio y/o desarrollo de actividades comerciales de los establecimientos que se dedican a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; durante los precarnavales y Carnavales 2025, será el siguiente:

- Del 18 de enero al 03 de marzo de 2025 podrán ejercer su actividad comercial de domingo a jueves entre las 09:00 a.m. (horario de apertura) y las 02:00 am del día siguiente (horario de cierre); los viernes y sábado podrán ejercer su actividad comercial entre las 09:00 a.m. (horario de apertura) y las 04:00 am del día siguiente (horario de cierre)
- El día 04 de marzo de 2025 podrán ejercer su actividad comercial entre las 09:00 a.m. (horario de apertura) y las 02:00 am del día siguiente (horario de cierre).

Parágrafo. - Los establecimientos que se dedican a actividades comerciales diferentes a la contemplada en el presente artículo, deberán obedecer a las disposiciones horarias establecidas para éstos en el Decreto Distrital 0417 de 2022.

Artículo 4°. Disposiciones horarias para las actividades de aglomeración de público autorizadas por la Secretaría Distrital de Gobierno, en el marco de los Carnavales 2025. Sin perjuicio de la franja horaria que, en uso de sus facultades legales, establezca la Secretaría Distrital de Gobierno teniendo en cuenta las particularidades y características de cada uno de los eventos que se desarrollen en la ciudad entre el 18 de enero al 04 de marzo de 2025; éstos no podrán exceder las 05:00 am del día siguiente como hora límite de finalización.

Artículo 5°. Medidas para los eventos masivos y/o actividades de aglomeración de público. Para todos los eventos y/o actividades de aglomeración de público que se desarrollen en el marco del Carnaval de Barranquilla 2025, se implementarán las siguientes medidas:

- 5.1. Los asistentes, organizadores y/o productores de los eventos velarán por el cuidado e integridad del espacio público, absteniéndose de asumir comportamientos contrarios al cuidado e integridad de este o que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas, según lo señala la Ley 1801 de 2016 en los artículos 27 corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017, y 140 corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.
- 5.2. En lugares públicos o abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes se prohíbe portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida, elementos cortantes, punzantes o semejantes, sustancias peligrosas o spray, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego.
- 5.3. Queda prohibido el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas, no autorizadas para su consumo.
- 5.4. Se prohíbe el porte y consumo de bebidas alcohólicas, en envases de vidrios durante el ingreso, salida o evacuación de los eventos.
- 5.5. Se prohíbe la venta de alcohol a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.
- 5.6. La autorización del expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará sin perjuicio de aquellos comportamientos y prohibiciones que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes establecidos en los Artículos 38 y 39 de la Ley 1801 de 2016.
- 5.7. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de evento o espectáculo público o privado que no cuente con el permiso y/o autorización de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que conlleve la presentación de artistas o el uso de dispositivos amplificadores de sonido fijos o móviles en espacio público o vía pública, en vehículos y en establecimientos de comercio.
- 5.8. Se prohíbe obstaculizar las vías públicas mediante la implementación de los denominados "retenes carnavaleros" los cuales son realizados por particulares, utilizando cuerdas u otras herramientas para afectar el libre tránsito de vehículos y peatones a cambio de beneficios económicos.
- 5.9. Queda proscrita la comercialización, uso y/o manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales; con excepción de los permisos otorgados por la Secretaría Distrital de Gobierno para manipulación y/o exhibición de éstos por parte de expertos en la materia, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

Artículo 6°. Sanciones. Quien infrinja lo reglado en el presente acto administrativo será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*" y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones aplicables de carácter administrativo y penal.

Parágrafo: Los menores de edad que se encuentren realizando cualquiera de las prohibiciones señaladas en este acto administrativo serán conducidos por la Policía de Infancia y Adolescencia, con las formalidades señaladas en la Ley 1098 de 2006 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; ante la autoridad competente: Comisaría de Familia o Defensor de Familia, o cuando sea procedente a los lugares que previamente haya designado el I.C.B.F. para tales efectos.

Artículo 7°. Vigilancia y Control. La Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Comisarios de Familia ejercerán sus funciones de acuerdo con sus competencias y serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto; sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras autoridades.

Artículo 8°. Vigencia y Derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir del día 18 de enero de 2025 hasta el cuatro (04) de marzo de 2025; derogando todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los (22) días del mes de enero de 2025

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

GACETA DISTRITAL

